

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0067-R**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2022**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**MGS. XIMENA KARINA FERNANDEZ SILVA  
DIRECTORA EJECUTIVA (E)**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 21 y 66, numeral 24, garantizan como derecho de toda persona, en ese orden, el “(...) *difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.*”, así como “(...) *el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

**Que**, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada;

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, ordena que: “*Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0067-R**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2022**

*creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos.- "Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización."*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 110, crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, que asigna recursos de carácter no reembolsable a los creadores, productores y gestores culturales, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad, asignados a través de concursos públicos de proyectos;

**Que**, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura sobre la administración del fondo prevé que: *"El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos."*;

**Que**, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina los usos que tendrá el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación: *"a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley."*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en sus artículos 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, los artículos 131 y 139 de la Ley Orgánica de Cultura, establecen que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como, toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual, *"(14) deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización"* obligando a las entidades administradoras del fondo a *"(...) realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios."*;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *"Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables."*;

**Que**, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *"El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0067-R**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2022**

*alineará a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.”;*

**Que**, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.”;*

**Que**, el artículo 86 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, señala que: *“De los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, un máximo del 10% será destinado para cubrir rubros operativos de la gestión del Fondo, tales como difusión de las bases y convocatorias, contratación de evaluadores y jurados, movilización de los mismos y realización de las entrevistas con los postulantes, entre otras.”;*

**Que**, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.”;*

**Que**, el artículo 103 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina las siguientes atribuciones y deberes del Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación: *“a) Conocer y aprobar los planes operativos, el presupuesto anual y las metas e indicadores de gestión del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, hasta el segundo cuatrimestre del año anterior; b) Definir criterios para la distribución de los recursos asignados para el fomento y la promoción de las artes, innovación, creatividad, cine y audiovisual ecuatoriano; c) Definir y aprobar los objetivos, planificación y otros instrumentos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación de acuerdo con las directrices del ente rector; (...) j) Definir los lineamientos generales para los concursos públicos de fomento y aprobar la distribución de los recursos para los mecanismos de fomento arte, innovación, creatividad, cine y creación audiovisual; (...)”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: *“Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada ‘Instituto de Fomento y Creatividad a la Innovación’, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”;*

**Que**, el artículo 2 del mencionado Decreto, ordena que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

**Que**, la Disposición General Primera del mismo instrumento legal, dispone que: *“Una vez concluido el proceso de fusión, en la ley y demás normativa vigente en donde se haga referencia al “Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad” y al “Instituto de Cine y Creación Audiovisual” léase como “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”;*

**Que**, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su calidad de titular de ente rector de la Cultura y Patrimonio, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0124-A de 01 de octubre de 2021, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, el artículo 15 del Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-20-0025-A, publicado en el Registro Oficial 348 de fecha 11 de diciembre de 2020, establece que: *“Para la aplicación a las diferentes sublíneas de Financiamiento del*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0067-R**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2022**

*Fondo de Fomento, los interesados deberán participar en las Convocatorias Públicas publicadas por los administradores, para lo cual presentarán propuestas conforme a las bases publicadas mediante acto administrativo, y serán calificados por un Jurado conformado con representantes de Instituciones Públicas y representantes externos a la Institución administradora de la línea de financiamiento, quienes deberán acreditar conocimiento en las áreas de cultura y patrimonio y/o temáticas relacionadas con tus bases técnicas emitidas para cada convocatoria.”;*

**Que**, el artículo 17 del citado Reglamento dispone: *“El concurso público de proyectos, en sus distintas modalidades, se regirá por las disposiciones del presente reglamento, y por las bases que serán elaboradas por las instituciones administradoras de las líneas de financiamiento y aprobadas por el ente rector de cultura y patrimonio (...);”*

**Que**, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-012-2021-SE, de fecha 29 de diciembre del 2021, contenida en el Acta Nro. 008-DIR-IFCI-2021, en la séptima sesión extraordinaria, resolvió conocer y aprobar el Plan Operativo de Fomento del IFCI, con un presupuesto total de USD \$ 6.855.200 a ejecutarse durante el año 2022, presentando como uno de sus indicadores y metas la diversidad en las expresiones culturales, con enfoque a proyectos ganadores en la línea de movilidad y circulación en el ámbito del fomento;

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-IFCI-2022-002, de fecha 14 de febrero de 2022, se expidió el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y Creación Cinematográfica y Audiovisual del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación;

**Que**, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0184-O, de fecha 27 de mayo de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación del Ministerio de Cultura y Patrimonio, comunicó a la Directora Ejecutiva del IFCI, lo siguiente: *“En referencia al oficio No. IFCI-DE-2022-0405-M de fecha 26 de mayo del presente año, mediante el cual Lorena Robalino, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, remite la última versión de las bases técnicas correspondientes a la línea de fomento “Movilidad Internacional 2022”, me permito informar que: Una vez revisado el contenido del documento, y en referencia a la sumilla inserta, se autoriza continuar con el proceso de creación de la línea en la plataforma y la publicación respectiva mediante resolución.”*

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0044-R, de fecha 31 de mayo de 2022, la Directora Ejecutiva del IFCI, de ese entonces, dispuso en su artículo 1: **“DISPONER**, la publicación y difusión de las Bases Técnicas del Concurso Público de la LÍNEA DE FOMENTO “MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022”, que forman parte integral de la presente Resolución.”; (...); el artículo 3: **“DISPONER** el inicio del (sic) Concurso Público de la línea de fomento “MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022”, debiendo efectuarse la publicación de la convocatoria, tanto en la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.”; (...).”

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00069-2022, de emitida el 16 de junio de 2022, vigente desde el 17 de junio de 2022, se designó a la Mgs. Ximena Karina Fernández Silva, Directora Ejecutiva, Encargada, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, en el memorando Nro. IFCI-CGT-2022-0524-M, de 16 de junio de 2022, la Coordinadora General Técnica, de ese entonces, solicita: *“Es necesario realizar una fe de erratas en el numeral 11.2.1 Plazos de postulación y 11.4 Evaluación de las Bases Técnicas de la línea de fomento “Movilidad Internacional 2022”, en los que se presenta el texto”; “Las postulaciones deberán ser presentadas con un mínimo de 5 días hábiles antes del hito de evaluación y 45 días calendario antes de la fecha del evento.” “Mismo que debe indicar lo siguiente: Las postulaciones deberán ser presentadas de acuerdo al cronograma publicado en los sitios oficiales por parte del IFCI”. “De contar con su aprobación, se solicita disponer a quien corresponda la difusión de los cambios planteados y de la elaboración del documento legal correspondiente de acuerdo a la normativa legal vigente”;*

## Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0067-R

Quito, D.M., 31 de agosto de 2022

**Que**, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0047-R, de 20 de junio de 2022, la Directora Ejecutiva del IFCI, de ese entonces, resolvió en su artículo 1, lo siguiente: *“Artículo 1.- DISPONER la siguiente fe de erratas en las Bases Técnicas de la línea de fomento “Movilidad Internacional 2022”, anexas a la Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0044-R, expedida el 31 de mayo de 2022; que en la parte pertinente del numeral 11.2., Plazas de postulación, y numeral 11.4. Evaluación, donde dice: “Las postulaciones deberán ser presentadas con un mínimo de 5 días hábiles antes del hito de evaluación y 45 días calendario antes de la fecha del evento.”; Debe decir: “Las postulaciones deberán ser presentadas de acuerdo al cronograma publicado en los sitios oficiales por parte del IFCI”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DFC-2022-0629-M de fecha 30 de julio de 2022, la Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (E), envió al Coordinador General Técnico subrogante, Mgs. Andrés Sierra Villalba, el “Informe sobre consideraciones de las Bases Técnicas de la línea de fomento transversal Movilidad Internacional 2022” y en su parte pertinente manifiesta: *“se realizó una reunión el día viernes 29 de julio de 2022 para revisar el cronograma de hitos de evaluación con todas las Direcciones Técnicas del Instituto, durante la cual además se identificó que constan varios numerales de las Bases Técnicas que impiden una correcta ejecución de la línea de fomento en cuestión”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2022-0733-M de fecha 2 de agosto de 2022, el Coordinador General Técnico Subrogante, envió a la Directora Ejecutiva (E), el informe antes citado que en su parte pertinente manifiesta: *“Con miras a esclarecer el contenido de las bases técnicas para los posibles postulantes de la línea de fomento transversal ‘Movilidad Internacional 2022’ y que además, estas garanticen la correcta aplicación de la normativa establecida para la asignación de recursos no reembolsables del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, para promover la participación del sector artístico ecuatoriano en espacios internacionales, se recomienda, salvo mejor criterio, tomar las acciones respectivas para que se ajusten las bases técnicas de la línea de fomento transversal ‘Movilidad Internacional 2022’, de acuerdo a lo detallado en el presente informe”, y solicita “elevar esta solicitud al Ente Rector para su aprobación, y poder hacer una modificación a las Bases Técnicas, según lo detallado en el Informe”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0616-M de fecha 5 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva (E), solicitó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, la aprobación del *“Informe sobre consideraciones de las Bases Técnicas de la línea de fomento transversal Movilidad Internacional 2022”;*

**Que**, mediante oficio Nro. MCYP-SEAI-2022-0342-O de fecha 16 de agosto de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, informó a la Directora Ejecutiva (E) Mgs. Karina Fernández: *“se aprueba modificación a bases técnicas de la línea de fomento transversal Movilidad Internacional 2022, toda vez que se incluyan las recomendaciones que constan en el mismo”;*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2022-0819-M de fecha 23 de agosto de 2022, el Coordinador General Técnico Subrogante, solicitó la modificación de las bases de la línea de fomento “Movilidad Internacional 2022” a la Unidad de Gestión Internacional de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual”;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DFC-2022-0679-M, de fecha 25 de agosto de 2022, el Especialista de Promoción Internacional del Cine, entregó al Coordinador General Técnico Subrogante, las bases técnicas de la línea de fomento “Movilidad Internacional” con las observaciones requeridas, incorporadas a las mismas;

**Que**, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2022, la Directora de Fomento Cinematográfico y Audiovisual (E), remitió los cronogramas para los hitos 3 y 4, detallando que el hito 3 de la Dirección a su cargo, se efectuará en fecha diferente al de otras Direcciones;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-CGT-2022-0835-M de fecha 25 de agosto de 2022, el Coordinador General Técnico, Subrogante, recomendó a la Directora Ejecutiva (E) *“(…) la elaboración de la resolución modificatoria de las “Bases Técnicas de la Línea de Fomento Movilidad Internacional 2022”, y disponer a*

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0067-R**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2022**

*quien corresponda la publicación de las mismas, en el formato institucional, así como la difusión en los canales oficiales". Con respecto al cronograma modificado de los hitos 3 y 4, se solicita su aprobación y de contar con ella, disponer a quien corresponda la publicación de las mismas, en el formato institucional, así como la difusión en los canales oficiales";*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2022-0693-M, de 30 de agosto de 2022, la Directora Ejecutiva (E), solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la Resolución modificatoria de las "Bases Técnicas de la Línea de Fomento Movilidad Internacional 2022", y puso en conocimiento la aprobación del cronograma de los hitos 3 y 4 para la línea de Fomento "Movilidad Internacional 2022"; a fin del que la Unidad de Comunicación Social, la actualización del cronograma en la plataforma;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, y demás normativa interna;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DISPONER**, la publicación y difusión de: a) Bases Técnicas del Concurso Público de la **línea de fomento "MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022" MODIFICADAS**; b) Cronograma Modificado del hito 3 de la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual; c) Cronograma Modificado del Hito 3 de la Dirección de Fomento de Artes Literarias y Editorial, Dirección de Fomento de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías, Dirección de Fomento de Artes Musicales, Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas; y, d) Cronograma Modificado del Hito 4 para la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, Dirección de Fomento de Artes Literarias y Editorial, Dirección de Fomento de Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías, Dirección de Fomento de Artes Musicales, Dirección de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas; de conformidad a los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- DISPONER**, a las Direcciones de: Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, Dirección de Fomento de las Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías, Dirección de Fomento Literario y Editorial, Dirección de Fomento Musical, y Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, acogerse a las modificaciones realizadas a las Bases Técnicas y Cronogramas del Concurso Público de la **línea de fomento "MOVILIDAD INTERNACIONAL 2022" de conformidad con el Artículo 1 de la presente Resolución; así como también**, emitir todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la ejecución del mismo.

**Artículo 3.- DISPONER**, a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de las bases técnicas determinadas en el artículo 1 de esta resolución, a través de la página web institucional, como en medios electrónicos oficiales que permitan una amplia difusión nacional, garantizando los principios de democratización, transparencia, igualdad y no discriminación.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

De la ejecución a la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Técnica, y a la Direcciones de Fomento a las Artes Escénicas y Artes Vivas, Dirección de Fomento de las Artes Plásticas, Artes Visuales y Artesanías, Dirección de Fomento Literario y Editorial, Dirección de Fomento Musical, la Dirección de Fomento Cinematográfico y Audiovisual; y, a la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en el ámbito de sus competencias.

**Resolución Nro. IFCI-DE-2022-0067-R**

**Quito, D.M., 31 de agosto de 2022**

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y mediante el Registro Oficial.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Ximena Karina Fernandez Silva  
**DIRECTORA EJECUTIVA (E)**

Referencias:

- IFCI-DE-2022-0693-M

Anexos:

- lanzamiento\_bases\_modificadas0623510001661983598.rar  
- ifci-de-2022-0693-m\_(1).pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Angelita Andrea Suárez Pacheco  
**Directora de Asesoría Jurídica**

Señorita Abogada  
Katherine Valeria Torres Ramirez  
**Analista de Asesoría Jurídica 1**

Señora Licenciada  
Carmen Ines Perdomo Gutierrez  
**Secretaria Ejecutiva**

kt/as